



LIGA DEPORTIVA BARRIAL “DE MICROFÚTBOL SOLANDA SECTOR 3”.

Fundada el 14 de Abril de 1994.

Entidad Jurídica Con Acuerdo Ministerial Nro. 158. De fecha 15 de Julio del 2015.
FILIAL A LA U.D.L.I.

REGLAMENTO INTERNO DE LA LIGA DEPORTIVA BARRIAL “DE MICROFÚTBOL SOLANDA SECTOR3”

DISPOSICIONES PRELIMINARES

Art. 1.- El Presente Reglamento tiene como finalidad normar la aplicación del Estatuto de la Liga Deportiva Barrial de Microfútbol “Solanda Sector 3”, de conformidad con la Ley de Educación Física, Deportes y Recreación y su Reglamento General así como el Estatuto y Reglamento de la UDLI.

Art. 2.- Liga Deportiva Barrial de Microfútbol “Solanda Sector 3”. Es una Institución de derecho privado, con finalidad deportiva, sin fines de lucro, tendrá su sede y sesionara en la ciudad de Quito, pero sus Organismos y Comisiones de funcionamiento podrán sesionar en cualquier otro lugar de la provincia o del país, si así resuelve en casos especiales el Directorio de la Institución.

Art. 3.- Liga Deportiva Barrial de Microfútbol “Solanda Sector 3”, ejercerá sus atribuciones y cumplirá sus deberes en los asuntos de su competencia a través de los Organismos de Funcionamiento:

- 1 Asamblea General,
- 2 El Directorio,
- 3 Directorio Ampliado,
- 4 El Presidente, y
- 5 Las Comisiones Permanentes

ASAMBLEA GENERAL

Art. 4.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la Institución y sus atribuciones constan en el Estatuto. Sus decisiones podrán ser modificadas únicamente por otra Asamblea General. Y estará integrada de acuerdo a lo que establece la Ley de Educación Física, Deportes y Recreación.



LIGA DEPORTIVA BARRIAL
“DE MICROFÚTBOL SOLANDA SECTOR 3”.

Fundada el 14 de Abril de 1994.

Entidad Jurídica Con Acuerdo Ministerial Nro. 158. De fecha 15 de Julio del 2015.
FILIAL A LA U.D.L.I.

- a) La Asamblea General Ordinaria se realizara la primera quincena de enero de cada año convocada con un mínimo de 15 días de anticipación mediante una circular firmada por el Presidente y Secretario, en la cual se conocerá los informes de Presidencia, Tesorería y se aprobara el plan de trabajo y lo que disponga el Estatuto.
- b) Asamblea General Extraordinaria, se convocara cuando el caso lo amerite, en cualquier tiempo debiendo para el efecto remitirse a sus filiales la convocatoria con el orden del día a tratarse.

Art. 5.- Los representantes a la Asamblea General, se acreditaran mediante comunicación por escrito en papel membretado y con sello del club respectivo, firmada por el Presidente y Secretario de cada filial, ante la Comisión de Calificación de Credenciales, la misma que estará conformada por un miembro del Directorio, el Secretario de la Liga y el Síndico de la misma.

Los representantes principales tendrán sus respectivos suplentes, quienes actuaran en caso de ausencia del principal.

- a) Los delegados por club serán un principal con su respectivo suplente.

Art. 6.- Instalada la Sesión de Asamblea General y verificado el quórum en forma estatutaria, se dará lectura la convocatoria y el orden del día elaborado por el Directorio de la Liga, y que será conocido previamente por los clubes

Art. 7.- Las sesiones de Asamblea Ordinaria y Extraordinaria serán públicas, no obstante cuando el Presidente o cualquiera de los Asambleístas, juzguen que un asunto debe conocerse en sesión reservada, siempre y cuando se apruebe por mayoría absoluta, quedaran únicamente los Asambleístas.



LIGA DEPORTIVA BARRIAL “DE MICROFÚTBOL SOLANDA SECTOR 3”.

Fundada el 14 de Abril de 1994.

Entidad Jurídica Con Acuerdo Ministerial Nro. 158. De fecha 15 de Julio del 2015.
FILIAL A LA U.D.L.I.

Art. 8.- Los miembros del Directorio de la Liga, asistirán a la Asamblea con voz informativa, pero sin voto; en caso de actuar como representantes de los clubes no intervendrán como Directivos en la Asamblea. El Presidente de la Liga tendrá el voto dirimente en la Asamblea General; a excepción de aquella convocada para elección de Dignidades.

Art. 9.- La convocatoria a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria se realizara en forma prescrita en el Art. 20-21-22-23 y 24 del Estatuto y el quórum se establecerán de conformidad con el Art. 19 de dicho Cuerpo de Ley

Art.10.- En la Asamblea de elecciones de Dignatarios, instalará la sesión el Titular de la Liga Deportiva Barrial de Microfútbol “Solanda Sector 3”.

DEL DIRECTORIO

Art. 11.- Las sesiones Ordinarias mensuales del Directorio de la Liga se realizaran en el día y hora que se señalen para el efecto de mutuo acuerdo.

Se podrá sesionar extraordinariamente previa convocatoria del Presidente o de la mitad más uno de los miembros del Directorio con derecho a voto, en el día, hora y lugar que se fije.

Art. 12.- En caso de ausencia injustificada a tres sesiones ordinarias consecutivas, seis alternadas o ausencia temporal en el año de labores de uno de los miembros del Directorio y/o abandono de sus funciones, se principalizará el suplente. La sustitución se realizara en estricto orden ascendente a su designación y las vacantes se llenaran en el mismo orden en el cual se produjeren como en el caso de los vocales: en casos específicos como Tesorero y Síndico, nombrará el Directorio Ampliado a petición del Directorio o de los clubes filiales.



LIGA DEPORTIVA BARRIAL
“DE MICROFÚTBOL SOLANDA SECTOR 3”.

Fundada el 14 de Abril de 1994.

Entidad Jurídica Con Acuerdo Ministerial Nro. 158. De fecha 15 de Julio del 2015.
FILIAL A LA U.D.L.I.

Art. 13.- El Directorio podrá celebrar sesiones especiales con la presencia de los Presidentes, Directivos de los Clubes o invitados que se consideren necesarios a fin de armonizar las actividades y solucionar los problemas existentes.

Art. 14.- Las resoluciones tomadas por el Directorio quedaran ejecutoriadas inmediatamente si no hubiera objeción y se darán a conocer por escrito a sus filiales y organismos pertinentes a través de Secretaria.

Art. 15.- Los miembros del Directorio no podrán contraer relación comercial alguna, directa o indirecta con la Liga. El Directivo que contraviniera esta norma será sancionado con la cancelación de sus funciones.

Art. 16.- El Directorio concederá licencia a los dirigentes de la liga previa solicitud por escrito del interesado.

Art. 17.- El Directorio de la Liga sancionara a un club filial que deje de notificar una resolución o no remita inmediatamente a la Liga los documentos de recursos de apelación interpuestos.

Art. 18.- El Directorio con pleno conocimiento autorizará al Presidente de la Liga, quien conjuntamente con el Tesorero y el Síndico, a suscribir todos los contratos y convenios que deban celebrarse en beneficio de la Institución. **De doscientos un dólares americanos en adelante.** Y demás que disponga el Estatuto.

DEL DIRECTORIO AMPLIADO

Art. 19.- Las sesiones del Directorio Ampliado se llevaran a cabo cada ocho días, los días martes a las 19h15, salvo en caso de fuerza mayor se cambiara de fecha y hora.

Art. 20.- El Directorio Ampliado, estará conformado por el Directorio de la Liga y el presidente o su delegado de los clubes filiales debidamente acreditados. (2 personas)



LIGA DEPORTIVA BARRIAL
“DE MICROFÚTBOL SOLANDA SECTOR 3”.

Fundada el 14 de Abril de 1994.

Entidad Jurídica Con Acuerdo Ministerial Nro. 158. De fecha 15 de Julio del 2015.
FILIAL A LA U.D.L.I.

Art. 21.- Las atribuciones del Directorio Ampliado son:

- a) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto de Liga Deportiva Barrial de Microfútbol Solanda Sector 3, el presente Reglamento y demás que tuviere.
- b) Las resoluciones de la Asamblea General, del Directorio y de las Comisiones Permanentes.
- c) Proponer las reformas al Estatuto, Reglamento Interno y demás Reglamentos de Liga Deportiva Barrial de Microfútbol “Solanda Sector 3” ante la Asamblea General;
- d) Conocer y pronunciarse sobre las renunciaciones de los miembros del Directorio;
- e) Las demás que señalaren el Estatuto y el presente Reglamento.

Art. 22.- Las intervenciones de los delegados serán cortas y concisas y deberán referirse exclusivamente al tema que se esté tratando. En caso de alusiones a la dignidad personal, la Presidencia puede conceder la palabra al agraviado por un tiempo discrecional a fin de que ejerza su defensa.

Art. 23.- Si algún miembro se expresare en forma inadecuada e irrespetuosa a la sala, el Presidente lo llamara al orden y en caso de reincidencia le suspenderá definitivamente el uso de la palabra mientras dure dicha sesión, igualmente se prohibirá la intervención de aquella persona que muestre signos de ebriedad o estar bajo los efectos de algún estupefaciente.

Art. 24.- Las sesiones de cualquier organismo de la Liga, pueden ser declaradas permanentes en el caso de que amerite el asunto a tratarse, hecho que será calificado por el Presidente a pedido de



LIGA DEPORTIVA BARRIAL
“DE MICROFÚTBOL SOLANDA SECTOR 3”.

Fundada el 14 de Abril de 1994.

Entidad Jurídica Con Acuerdo Ministerial Nro. 158. De fecha 15 de Julio del 2015.
FILIAL A LA U.D.L.I.

cualquiera de sus miembros y siempre que tenga el respaldo de la mayoría.

Art. 25.- Si en la sesión de Directorio Ampliado, no se hubiere alcanzado a tratar todos los asuntos del orden del día; aquellos que hubieren quedado pendientes serán incluidos en la sesión ordinaria siguiente, en el mismo orden en que constaban en la sesión anterior y antes de cualquier otro asunto, salvo aquellos que por disposición de la ley o por urgencia no permitan postergación.

Art. 26.- Las sesiones del Directorio Ampliado y de los organismos o comisiones, tendrán un orden del día en que constaran todos los asuntos a conocerse en la sesión.

El orden del día será elaborado por la Presidencia y tendrá la siguiente prioridad

- 1) Constatación del quórum,
- 2) Lectura y Aprobación del acta anterior, que será puesta a consideración,
- 3) Lectura de comunicaciones enviadas y recibidas,
- 4) Informe de Comisiones,
- 5) Informe de Presidencia,
- 6) Aprobación de las Actas de Juego y Programación,
- 7) Asuntos varios.

Art. 27.- Las sesiones se iniciaran con la lectura del orden del día. El Orden del Día podrá ser alterado o modificado a pedido de cualquier miembro y con apoyo o aprobación de la mitad más uno de los delegados al momento de su aprobación.



LIGA DEPORTIVA BARRIAL
“DE MICROFÚTBOL SOLANDA SECTOR 3”.

Fundada el 14 de Abril de 1994.

Entidad Jurídica Con Acuerdo Ministerial Nro. 158. De fecha 15 de Julio del 2015.
FILIAL A LA U.D.L.I.

Para las sesiones extraordinarias no se registrá lo dispuesto en los incisos anteriores. El Orden del Día para dichas sesiones se elaborara de acuerdo con el asunto o asuntos que hayan motivado la convocatoria y no podrá modificarse.

DE LAS MOCIONES Y DEL PUNTO DE ORDEN

Art. 28.- Cualquier Miembro de los organismos de funcionamiento de la Liga o representante de los clubes, tienen derecho a presentar sus mociones verbales o por escrito.

Art. 29.- Mientras se discuta una moción, no podrán proponerse otras, solo en los siguientes casos:

- a) Sobre una cuestión estatutaria legal atinente al asunto,
- b) Sobre una cuestión previa, conexas con la principal que en razón con la materia, exija pronunciamiento previo,
- c) Para que el asunto pase a la Comisión respectiva,
- d) Para que se suspenda la discusión, y
- e) Para ampliarla o modificarla previa aceptación del proponente. Caso de no ser aceptada por el proponente, una vez negada la principal, se pasara a discutir la modificatoria y si fuere aprobada podrá tramitarse la ampliatoria siempre que no se altere su sentido.

Art. 30.- Para cumplir con lo prescrito en el inciso final del artículo anterior, el Presidente tendrá en cuenta las siguientes normas.

- 1) Los planteamientos de carácter estatutario y legal tendrán preferencia sobre cualquier otro punto, por tanto. Se suspenderá el trámite de la moción hasta que esto se dilucide.



LIGA DEPORTIVA BARRIAL “DE MICROFÚTBOL SOLANDA SECTOR 3”.

Fundada el 14 de Abril de 1994.

Entidad Jurídica Con Acuerdo Ministerial Nro. 158. De fecha 15 de Julio del 2015.
FILIAL A LA U.D.L.I.

- 2) Las mociones previas suspenderán el trámite de la moción hasta que haya pronunciamiento sobre ellas.
- 3) Las mociones tendiente a suspender la discusión podrán ser admitidas a trámite únicamente cuando a criterio de la Presidencia, se requiera de elementos de juicio que por el momento no se dispongan; y
- 4) La moción de que un asunto pase a la Comisión respectiva, solo podrá tramitarse cuando la Presidencia lo estime necesario.

Art. 31.- Cualquier miembro o asambleístas, que estime que se esté violando normas legales, estatutarias y reglamentarias en el trámite de las sesiones, podrá pedir como punto del orden la rectificación del procedimiento y el pronunciamiento de la sala, pudiendo hacer uso del derecho de apelación a la presidencia o a la Dirección de la Asamblea.

DE LAS VOTACIONES

Art. 32.- Cuando la Presidencia juzgare que un asunto ha sido discutido lo suficiente, suspenderá el debate y ordenara se proceda a votar.

Art. 33.- Las votaciones en la Asamblea serán Directas, nominales, simples o secretas según resuelvan sus integrantes por mayoría absoluta de votos. Una vez iniciada la votación por ningún motivo podrá suspenderse la misma.

Art. 34.- Votación nominal es aquella en la cual se expresa el voto en forma verbal y puede razonarlo por un tiempo prudencial.

La votación nominal será tomada cuando solicite algún miembro o Asambleísta con el apoyo de la mitad más uno de los asistentes.



LIGA DEPORTIVA BARRIAL
“DE MICROFÚTBOL SOLANDA SECTOR 3”.

Fundada el 14 de Abril de 1994.

Entidad Jurídica Con Acuerdo Ministerial Nro. 158. De fecha 15 de Julio del 2015.
FILIAL A LA U.D.L.I.

Ordenada la votación nominal, se recibirá por orden alfabético de los clubes, debiendo comenzar cada nueva votación por el miembro que, en dicho orden siga a quien lo antecedió en el voto. Concluida la lista, el Secretario preguntara si se ha omitido el nombre de algún miembro y si hubiere acontecido procederá a recibir su voto.

Art. 35.- Votación Nominativa es aquella en la que el miembro o Asambleísta expresa su voto en forma verbal sin dar a conocer su razonamiento.

Art. 36.- Votación Simple, es aquella en la cual se expresa poniéndose de pie o levantando el brazo. El Presidente podrá ordenar cualquiera de estas dos formas de votación simple, exigiendo de quienes estén por la alternativo se pongan de pie o levanten el brazo.

Deberá mantenerse la misma forma de votación cuando se trate de asuntos similares.

Art. 37.- Votación secreta, es aquella que se realiza por medio de papeletas, en este caso el secretario o cualquier miembro designado por la Presidencia será quien se encargue de recogerlas.

Antes de comenzar la votación secreta, se designaran dos escrutadores; uno por la Presidencia y otro por la sala, quienes harán el recuento de los votos y el secretario proclamara el resultado.

Art. 38.- Para la aprobación de todo asunto en los organismos de funcionamiento de la liga, se requiera la mayoría absoluta de los miembros votantes. Se entiende mayoría absoluta el voto conforme de la mitad más uno de los votantes.

Cuando este cálculo resultare un número con fracción la mayoría absoluta será el número entero correspondiente a la indicada fracción. Por ejemplo en nueve votos la mayoría absoluta será cinco.



LIGA DEPORTIVA BARRIAL
“DE MICROFÚTBOL SOLANDA SECTOR 3”.

Fundada el 14 de Abril de 1994.

Entidad Jurídica Con Acuerdo Ministerial Nro. 158. De fecha 15 de Julio del 2015.
FILIAL A LA U.D.L.I.

Art. 39.- En las votaciones nominales se podrá votar en blanco o simplemente abstenerse. En el primer caso el voto se sumara a la mayoría y en segundo se considerara como ausencia del mismo.

Art. 40.- En las votaciones secretas el miembro podrá votar en blanco o nulo; los votos se sumaran al pronunciamiento que haya obtenido la mayoría, mientras que los votos nulos se consideraran como abstenciones.

Serán nulos los votos que contengan la palabra nula o anulada o cualquier frase que no sea pertinente al asunto o se encuentre rayado.

La adición o supresión de un título, de un segundo nombre o un apellido de un candidato conocido anulan el voto.

Art. 41.- Si en la elección de dignatarios, ninguno de los candidatos obtuviere la mayoría requerida, se concretara la elección entre los dos candidatos que hubieren alcanzado el mayor número de votos.

Art. 42.- Cuando hubiere duda acerca de la exactitud de los resultados proclamados en la votación, cualquier asambleísta podrá pedir la verificación de la misma: esta se realizara por una sola vez; y en este caso solo podrán votar los miembros que lo hubieren hecho en la primera votación.

Terminada la votación sobre un asunto, es prohibido insistir acerca del mismo.

DE LAS CONVOCATORIAS

Art. 43.- La convocatoria a la Asamblea General, tanto Ordinaria como Extraordinaria, será firmada por el Presidente y Secretario de la Liga de acuerdo al Art. 23 del Estatuto de Liga Deportiva Barrial de Microfútbol “Solanda Sector 3”.



LIGA DEPORTIVA BARRIAL “DE MICROFÚTBOL SOLANDA SECTOR 3”.

Fundada el 14 de Abril de 1994.

Entidad Jurídica Con Acuerdo Ministerial Nro. 158. De fecha 15 de Julio del 2015.
FILIAL A LA U.D.L.I.

Art. 44.- La convocatoria a sesión extraordinaria de Directorio se realizara de acuerdo al Art. 23 del Estatuto de Liga Deportiva Barrial de Microfútbol “Solanda Sector 3”

DE LAS ELECCIONES

Art. 45.- Las elecciones se realizaran cada 4 años en la segunda quincena de septiembre, previa convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria de entre los clubes jurídicos de acuerdo al Art. 23 del Estatuto de Liga Deportiva Barrial de Microfútbol “Solanda Sector 3”. Y la posesión del nuevo Directorio se hará en la sesión Solemne de Aniversario de Liga Deportiva Barrial de Microfútbol “Solanda Sector 3”

- a) Para este efecto se nombrara un Tribunal Electoral conformado con tres delegados del Directorio Ampliado la primera quincena de agosto,
- b) Estará a su cargo reformar el Reglamento de elecciones para someterlo a su aprobación; 15 días después de su elección,
- c) Los miembros de este Tribunal no podrán terciar en las elecciones para ninguna dignidad.

Art. 46.- Las elecciones serán unipersonales.

DEL QUORUM

Art. 47.- El quórum para las sesiones de los organismos de la Liga, se constituirá con la mitad más uno de sus asistentes, y para las sesiones de Asamblea General según el Art. 21 del Estatuto de Liga Deportiva Barrial de Microfútbol “Solanda Sector 3”.

DE LAS RESOLUCIONES

Art. 48.- Las resoluciones de los organismos de la Liga se adoptaran por mayoría absoluta, salvo que el Estatuto y que los presentes



LIGA DEPORTIVA BARRIAL
“DE MICROFÚTBOL SOLANDA SECTOR 3”.

Fundada el 14 de Abril de 1994.

Entidad Jurídica Con Acuerdo Ministerial Nro. 158. De fecha 15 de Julio del 2015.
FILIAL A LA U.D.L.I.

Reglamentos establecieron una mayoría distinta, el voto favorable es la mitad más uno de los miembros presentes,

Art. 49.- Las resoluciones de los organismos de la Liga son obligatorias para todos sus Integrantes.

DE LAS COMISIONES GENERALES:

Art. 50.- Los Organismos de funcionamiento de la Liga, podrán constituirse en Comisión General por iniciativa de la Presidencia, o por pedido de tres de sus miembros.

Quando la Presidencia crea suficientes las exposiciones, dará por concluida la Comisión General y se reinstalara la sesión.

DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO

Art. 51.- DEL PRESIDENTE

- a) El Presidente es el representante máximo de la entidad,
- b) El Presidente es el representante legal de la Institución,
- c) El Presidente deberá vigilar la buena marcha de los asuntos deportivos, administrativos y financieros,
- d) Está a su cargo la resolución inmediata de aquellos asuntos que estatutariamente le corresponden,
- e) Y demás que disponga el Estatuto.

Art. 52.- DEL VICEPRESIDENTE

- a) EL vicepresidente asumirán la Presidencia, en caso de falta, licencia o renuncia del Presidente,



LIGA DEPORTIVA BARRIAL
“DE MICROFÚTBOL SOLANDA SECTOR 3”.

Fundada el 14 de Abril de 1994.

Entidad Jurídica Con Acuerdo Ministerial Nro. 158. De fecha 15 de Julio del 2015.
FILIAL A LA U.D.L.I.

-
- b) Deben asistir a las reuniones a todas las sesiones y actividades de la Liga,
 - c) El Vicepresidente de la liga presidirá la comisión económica y vigilará su movimiento,
 - d) Y demás que disponga el Estatuto.

Art. 53.- DEL SECRETARIO:

El Secretario cumplirá sus funciones estatutarias.

- a) Deberá elaborar, enviar las comunicaciones a los clubes filiales en forma inmediata o con la premura y oportunidad que el caso requiera; además,
- b) Redactará las actas de sesiones para su lectura y aprobación en la sesión siguiente, las mismas que deberán ser archivadas cronológicamente, bajo su responsabilidad.
- c) Su actuación en el Directorio y demás organismos de funcionamiento de Liga Deportiva Barrial de Microfútbol “Solanda Sector 3” tiene el carácter de voz informativa, además tendrá voz y voto.
- d) Y demás que disponga el Estatuto

Art. 54 DEL PROSECRETARIO

- a) En ausencia del Secretario, lo reemplazara cumpliendo sus funciones
- b) Estará a cargo del control de la Asistencia de los Directivos y delegados de los clubes filiales en las diferentes reuniones y actividades de la Liga, y



LIGA DEPORTIVA BARRIAL
“DE MICROFÚTBOL SOLANDA SECTOR 3”.

Fundada el 14 de Abril de 1994.

Entidad Jurídica Con Acuerdo Ministerial Nro. 158. De fecha 15 de Julio del 2015.
FILIAL A LA U.D.L.I.

- c)** La difusión y entrega de todos los boletines informativos, comunicaciones y demás documentos que deberán remitirse por parte de la entidad a las autoridades y medios de comunicación colectiva.

Art. 55.- DEL TESORERO

a) Cuidar que la recaudación sea oportuna de las cuotas de los Clubes filiales y cualquier tipo de Ingreso lícito, siendo personal y pecuniariamente responsable de los valores a su cargo;

b) Conjuntamente con el Presidente quedará facultado para abrir o cerrar cuentas corrientes en un banco local y depositar en dichas cuentas todos los fondos que se recauden por cualquier concepto; suscribir conjuntamente con el Presidente los cheques respectivos;

c) Deberá presentar al Directorio el informe económico de la Liga en forma trimestral o en el tiempo que el Directorio lo solicitare y todos los demás informes que sean del caso;

d) Conjuntamente con el Directorio formular el presupuesto anual de ingresos y egresos para someterlo a consideración de la Asamblea General;

e) Vigilar que la contabilidad de la Liga se encuentre al día y hacer las observaciones que estime convenientes para el mejor desenvolvimiento de los asuntos contables;

f) Sugerir al Directorio las medidas más apropiadas para la buena marcha de la gestión económica de la Liga;

g) Llevar los libros que sean necesarios para la buena marcha de la contabilidad a su cargo, los mismos que estarán a disposición de la Asamblea General, Directorio y del Presidente, cuando estos lo soliciten. Recibir y entregar previo inventario los libros, fondos y especies a su cargo;



LIGA DEPORTIVA BARRIAL “DE MICROFÚTBOL SOLANDA SECTOR 3”.

Fundada el 14 de Abril de 1994.

Entidad Jurídica Con Acuerdo Ministerial Nro. 158. De fecha 15 de Julio del 2015.
FILIAL A LA U.D.L.I.

- h) Puede disponer sin previa autorización del Directorio hasta una cantidad equivalente a doscientos dólares americanos como concepto de caja chica,
- i) Las demás que se desprendieren del Estatuto, del Presente reglamento.

Art. 56.- DEL COORDINADOR

- a) Tiene a su cargo el asesoramiento, encausamiento y guía de las acciones de los estamentos de Liga Deportiva Barrial de Microfútbol “Solanda Sector 3”,
- b) Tiene injerencia directa en las actividades sociales, culturales, deportivas que se desarrollen dentro del plan de trabajo.
- c) Estará en relación directa con el directorio para el cumplimiento de los objetivos propuestos.

Art. 57.- DE LOS VOCALES

- a) son seis vocales: tres principales y tres suplentes nombrados por la Asamblea General, en su orden, y deberán cumplir sus funciones de conformidad con lo establecido en el estatuto y reglamento.
- b) En caso de inasistencia de un vocal principal a una sesión, podrá ser remplazado en la misma por un suplente

DE LAS COMISIONES PERMANENTES

Art. 58.- Las Comisiones Permanentes son organismos de funcionamiento y ejecución de las políticas del Directorio de Liga Deportiva Barrial de Microfútbol “Solanda Sector 3”.



LIGA DEPORTIVA BARRIAL
“DE MICROFÚTBOL SOLANDA SECTOR 3”.

Fundada el 14 de Abril de 1994.

Entidad Jurídica Con Acuerdo Ministerial Nro. 158. De fecha 15 de Julio del 2015.
FILIAL A LA U.D.L.I.

Art. 59.- Las Comisiones Permanentes, son aquellas que están contempladas en el Art. 51 y 52 del Estatuto de Liga Deportiva Barrial de Microfútbol “Solanda Sector 3”.

Art. 60.- Los miembros de las Comisiones Permanentes excepto, los de la Comisión de Fiscalización, deberán asistir obligatoriamente a las sesiones de Directorio Ampliado, de Directorio y reuniones de trabajo que convoquen tanto el Directorio como la respectiva Comisión.

Art. 61.- La inasistencia a tres sesiones consecutivas injustificadas o seis alternadas en un año, darán lugar a que el Presidente de la Comisión respectiva, declare vacante el cargo y remita el informe al seno del Directorio para el reemplazo correspondiente.

Art. 62.- Todos los miembros de las distintas comisiones estarán sujetos a lo que establecen el Estatuto de Liga Deportiva Barrial de Microfútbol “Solanda Sector 3”, y serán nombrados y removidos por el Directorio.

DE LA COMISIÓN TÉCNICA

Art. 63.- La Comisión Técnica es el organismo responsable del desarrollo de los eventos deportivos que organice Liga Deportiva Barrial de Microfútbol “Solanda Sector 3”.

- a) La Comisión Técnica estará conformada por tres miembros como dispone el Art 51 del Estatuto; el Presidente de la comisión será el Vicepresidente de la Liga como lo dispone el Estatuto en el art. 43 literal “a”, el Primer Vocal Principal será el secretario y el primer vocal suplente será el vocal de la Comisión.

Art. 64.- Las Atribuciones de esta Comisión son:



LIGA DEPORTIVA BARRIAL
“DE MICROFÚTBOL SOLANDA SECTOR 3”.

Fundada el 14 de Abril de 1994.

Entidad Jurídica Con Acuerdo Ministerial Nro. 158. De fecha 15 de Julio del 2015.
FILIAL A LA U.D.L.I.

- a) Velar por el normal desarrollo de las competencias
- b) Cumplir y hacer cumplir dentro de su ámbito, el Estatuto y Reglamentos de la Liga y de competencia.
- c) Conformar las categorías y elaborar los calendarios de juego de las disciplinas deportivas que organice la Liga y el sistema de campeonato.
- d) Designar los vocales para los distintos eventos deportivos
- e) Señalar, el día y la hora en que se desarrollaran los encuentros deportivos programados por la Liga; debiendo los clubes acatar obligatoriamente esta disposición
- f) Los literales c, d y e se los ejecutará mediante sorteo en el seno de la sesión de Directorio Ampliado de la disciplina respectiva.
- g) Aprobar los informes de los encuentros y proclamar sus resultados. En el seno de la sesión respectiva, En caso de haber reclamos o problemas de carácter disciplinario, pasaran a la Comisión de Disciplina para el tratamiento respectivo.
- h) Presentar el informe respectivo cuando sea pertinente en las sesiones del Directorio Ampliado; publicar mensualmente la tabla de posiciones y de goleadores.
- i) Presentar por escrito los informes respectivos de las competencias deportivas, una vez que éstas lleguen a su término, en el plazo máximo de 15 días, a fin de que el Directorio Ampliado conozca detalladamente tales eventos. En caso necesario se presentaran informes ampliatorios en el plazo de un mes.



LIGA DEPORTIVA BARRIAL
“DE MICROFÚTBOL SOLANDA SECTOR 3”.

Fundada el 14 de Abril de 1994.

Entidad Jurídica Con Acuerdo Ministerial Nro. 158. De fecha 15 de Julio del 2015.
FILIAL A LA U.D.L.I.

- j) Sesionar periódicamente al menos una vez por semana a fin de conocer y resolver todos los actos que estatutariamente y reglamentariamente son sometidos a su conocimiento;

DE LA COMISIÓN DE DISCIPLINA

Art. 65.- La Comisión de Disciplina, es un organismo autónomo, Encargado de sancionar a jugadores, cuerpo Técnico, Clubes dirigentes y barras que participen en los diferentes eventos deportivos programados por la Liga, siempre que estos infrinjan el Estatuto, el Reglamento Interno y, el reglamento de competición.

- a) Estará conformada por tres miembros, como dispone el Art 51 del Estatuto El Segundo Vocal Principal será el Presidente, él segundo vocal suplente será el secretario y del Directorio Ampliado saldrá el vocal con derecho a voz y voto

Art. 66.- La Comisión de Disciplina sesionara ordinariamente cada lunes o martes antes de la sesión de la Liga, sus fallos serán comunicados en dicha sesión, en casos especiales sus decisiones se hará conocer dentro de las 72 horas siguientes.

Los fallos que emita este organismo serán inapelables, excepto cuando se emitiera una sanción al margen del Estatuto y del presente Reglamento, de competencia y demás disposiciones de la liga. En este caso el afectado podrá interponer el Recurso de Apelación ante el seno del Directorio en un plazo máximo de 8 días, previo el pago de **diez dólares americanos**.

DE LA COMISION DE CALIFICACIONES

Art. 67.- Este Organismo tendrá a cargo la calificación, el



LIGA DEPORTIVA BARRIAL “DE MICROFÚTBOL SOLANDA SECTOR 3”.

Fundada el 14 de Abril de 1994.

Entidad Jurídica Con Acuerdo Ministerial Nro. 158. De fecha 15 de Julio del 2015.
FILIAL A LA U.D.L.I.

fichaje y la carnetización de todos los deportistas de las disciplinas deportivas que organice Liga Deportiva Barrial de Microfútbol “Solanda Sector 3” de acuerdo al Art. 50 del Estatuto.

- a) Estará conformada por tres miembros como dispone el Art 51 del Estatuto. El Tercer Vocal Principal será el presidente y el tercer vocal suplente será el secretario respectivamente y el vocal será nombrado por el Directorio de entre los miembros del Directorio Ampliado con derecho a voz y voto.

Art. 68.- Es deber de esta Comisión llevar a cabo el control de la documentación de los deportistas que intervengan en las distintas competencias.

Art. 69.- La Comisión de Calificación, actualizara el fichaje de los deportistas de cada club y de todas las disciplinas cada 4 años.

Art. 70.- Esta Comisión es la única encargada de legalizar la inscripción de jugadores. La calificación se efectuara hasta el día jueves antes de la séptima fecha.

Art. 71.- Prohibirá la calificación de jugadores que estén cumpliendo sanciones de su club, de la liga, o de la UDLI. Si son calificados quedaran inhabilitados hasta cumplir la sanción.

Art. 72.- Ningún jugador podrá inscribirse en dos clubes de la liga en el mismo campeonato. En el caso de hacerlo quedara inhabilitado por un año calendario.

Art. 73.- Podrán calificar a jugadores, que hayan intervenido en el futbol profesional y segunda categoría, que tengan por lo menos 2 años de inactividad.

DE LAS COMISIONES POR DEPORTE



LIGA DEPORTIVA BARRIAL “DE MICROFÚTBOL SOLANDA SECTOR 3”.

Fundada el 14 de Abril de 1994.

Entidad Jurídica Con Acuerdo Ministerial Nro. 158. De fecha 15 de Julio del 2015.
FILIAL A LA U.D.L.I.

Art. 74.- Este organismo será nombrado cuando las actividades de la liga así lo demanden en las participación con las selecciones en los eventos deportivos que organicen los entes superiores, y serán los encargados de la preparación y participación con mira a obtener los primeros sitios.

DE LOS PASES

Art. 75.- Liga Deportiva Barrial de Microfútbol “Solanda Sector 3”, amparándose en la Ley del Deporte Educación Física y Recreación Art. 9 literal f, Art.2 de su Reglamento General a la ley, Art.54 y 55 del Estatuto establece la presente normativa de pases con el fin de precautelar los intereses de los clubes filiales y sus deportistas bajo los siguientes parámetros:

- a) El Deportista podrá solicitar su pase una vez que finalice el campeonato de Liga Deportiva Barrial de Microfútbol “Solanda Sector 3”.
- b) Si el Club negara entregar el pase, el deportista deberá hacer conocer su situación al Directorio de Liga Deportiva Barrial de Microfútbol “Solanda Sector 3” mediante oficio adjuntando los siguientes documentos:
- c) Copia de solicitud hecha al Club que lo inscribió en el último campeonato y termino jugando acusando el recibo.
- d) En caso que el Club no recibiera la solicitud se lo hará mediante la Liga.
- e) Los pases internos serán refrendados por la Comisión de Calificación y los externos por Secretaria previa presentación del comprobante del respectivo pago de la especie valorada.
- f) Interno dos dólares americanos



LIGA DEPORTIVA BARRIAL
“DE MICROFÚTBOL SOLANDA SECTOR 3”.

Fundada el 14 de Abril de 1994.

Entidad Jurídica Con Acuerdo Ministerial Nro. 158. De fecha 15 de Julio del 2015.
FILIAL A LA U.D.L.I.

g) Externo diez dólares americanos

Art. 76.- Cuando el equipo se desorganice, los jugadores pasan a depender directamente de Liga Deportiva Barrial de Microfútbol “Solanda Sector 3” y podrán solicitar su pase previo el pago del 10% de la deuda del club.

DE LA COMISION DE ARBITRAJE

Art. 77.- Será el Vicepresidente el encargado de la Contratación del Núcleo de Árbitros a conducir los campeonatos organizados por la Liga y de promover seminarios de orientación en esta rama para los clubes filiales antes del inicio de cada campeonato.

DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN

Art. 78.- Esta Comisión estará encargada de supervisar las diferentes actividades económicas de Tesorería.

Art. 79.- Evaluar los informes que periódicamente presentan, tanto el tesorero como los encargados de manejar el área económica de cada una de las Comisiones.

Art. 80.- Es la encargada de fiscalizar el movimiento económico de la Liga.

Art. 81.- Esta Comisión tiene además las siguientes obligaciones:

- a)** Verificar periódicamente la existencia de bienes, especies valoradas e implementos deportivos de propiedad de la liga (sean estos donados o comprados) que deben ser codificados para un mejor control.
- b)** Tiene la obligación de informar periódicamente de las actividades a ella encomendadas, en un plazo no mayor



LIGA DEPORTIVA BARRIAL “DE MICROFÚTBOL SOLANDA SECTOR 3”.

Fundada el 14 de Abril de 1994.

Entidad Jurídica Con Acuerdo Ministerial Nro. 158. De fecha 15 de Julio del 2015.
FILIAL A LA U.D.L.I.

de 30 días contados a partir de la fecha de recepción del Informe Económico.

- c) Evaluar periódicamente los sistemas y prácticas contables de la Liga y si el caso lo amerita dar las recomendaciones pertinentes por escrito.
- d) Conjuntamente con el Presidente y Tesorero dar de bajas los bienes e implementos deportivos levantando un Acta que se anexara al informe económico.
- e) Esta comisión será nombrada por la directiva de la Liga y por los presidentes de los equipos jurídicos que no forman parte de la misma.

DE LA COMISIÓN JURÍDICA

Art. 82.- La Comisión Jurídica tiene a su cargo el asesoramiento legal de la Liga y demás que disponga el Estatuto y la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Art. 83.- A la Comisión Jurídica le serán sometidos todos los asuntos de carácter legal que se promueve en sus clubes filiales y en seno de la propia Liga.

Art. 84.- La Comisión estará integrada por el Síndico, que será el presidente de dicha Comisión, un Secretario y los vocales que sean necesarios; Y Demás que disponga el Estatuto.

DE LAS PENAS Y SANCIONES

Art. 85.- Tanto los dirigentes de los Clubes filiales, como los miembros del Directorio de la Liga, están sujetos de acuerdo a la gravedad de la falta, a las siguientes sanciones:

- a) Amonestación,



LIGA DEPORTIVA BARRIAL
“DE MICROFÚTBOL SOLANDA SECTOR 3”.

Fundada el 14 de Abril de 1994.

Entidad Jurídica Con Acuerdo Ministerial Nro. 158. De fecha 15 de Julio del 2015.
FILIAL A LA U.D.L.I.

- b) Multa,
- c) Suspensión temporal, y,
- d) Expulsión.

La amonestación y la Multa imponen el Directorio; la suspensión y la expulsión el Directorio con la Ratificación del Directorio Ampliado.

El tiempo máximo de suspensión temporal, no podrá exceder de un año calendario. En este caso el dirigente sancionado podrá pedir su reincorporación a la Institución o a los Organismos correspondientes cuando cumpla la sanción impuesta.

Toda expulsión será definitiva; en caso de expulsión o suspensión temporal, podrá apelarse al organismo inmediato superior, en este caso a la UDLI, quien ratificará o modificará la sanción impuesta tomando como base la Ley del Deporte.

Art. 86.- Los Directivos de los clubes filiales y los Directivos de la Liga que observaren conducta incorrecta en el desenvolvimiento de sus funciones, serán en primer término amonestados y de reincidir en cualquier tipo de falta, serán multados con un valor equivalente al 25% de SMV.

Art. 87.- Las causas para que un directivo sea objeto de amonestación y multa, son las siguientes:

- a) Escándalo ocasionado por mal comportamiento en las sesiones de Directorio, o, Directorio Ampliado;
- b) Falta de respeto a cualquier miembro del Directorio o delegados que se hallaren presentes en las sesiones de



LIGA DEPORTIVA BARRIAL
“DE MICROFÚTBOL SOLANDA SECTOR 3”.

Fundada el 14 de Abril de 1994.

Entidad Jurídica Con Acuerdo Ministerial Nro. 158. De fecha 15 de Julio del 2015.
FILIAL A LA U.D.L.I.

Directorio, o, Directorio Ampliado; y/o en espectáculos deportivos, sociales, culturales, y;

- c) Vocabulario inadecuado en los escenarios de competencia o lugares de concentración.

Art. 88.-Son causas de suspensión temporal;

- a) Insultos entre dirigentes;
- b) Faltar a los Estatutos y al Reglamento Interno que rigen las Actividades de Liga Deportiva Barrial de Microfútbol “Solanda Sector 3”.
- c) Actos que conlleven al desacato a la autoridad.

Art. 89.- Son causales para la expulsión:

- a) Portar armas u objetos peligrosos durante las sesiones, en competencias o escenarios deportivos.
- b) Consumir y/o expender estupefacientes dentro del complejo de Liga Deportiva Barrial de Microfútbol “Solanda Sector 3”.
- c) Haber cometido un delito penado y reprimido por la ley Penal en contra de cualquier Dirigente, sea en los clubes filiales, de la Liga o de los organismos superiores del deporte barrial.
- d) **Convertirse en elemento disociador;**
- e) Quienes se dispusieren en su provecho indebidamente de los bienes y de los fondos de Liga Deportiva Barrial de



LIGA DEPORTIVA BARRIAL
“DE MICROFÚTBOL SOLANDA SECTOR 3”.

Fundada el 14 de Abril de 1994.

Entidad Jurídica Con Acuerdo Ministerial Nro. 158. De fecha 15 de Julio del 2015.
FILIAL A LA U.D.L.I.

Microfútbol “Solanda Sector 3”; a partir del momento que adquirió su personería Jurídica,

- f) Reincidencia en faltas con suspensión de un año.
- g) Toda persona que sea expulsada definitivamente será declarada persona no grata para la Liga Deportiva Barrial de Microfútbol “Solanda Sector 3”.

Art. 90.- Si un club no asiste a más de tres sesiones al Directorio Ampliado de la Liga. Será restado un punto del acumulado.

Art. 91.- Cuando la liga convoque a una Asamblea General extraordinaria, sesiones solemnes de aniversario, o, a un acto de trascendental importancia se multara con **10 dólares americanos**, a los clubes que no asistan.

Art. 92.- El club jurídico que no asista a la Asamblea General extraordinaria de elecciones será multado con **diez dólares americanos**.

Art. 93.- Si un club no cumple con las programaciones de eventos deportivos, sociales culturales y de trabajo comunitario (Mingas) será multado con **10 dólares americanos**

DE LOS RECURSOS DE LAS APELACIONES:

Art. 94.- Son apelables todas las resoluciones de los organismos de la Liga.

Art. 95.- La apelación deberá interponerse dentro de un plazo de ocho días contados a partir de la Fecha de haberse notificado la correspondiente resolución, sea esta verbal o escrita.



LIGA DEPORTIVA BARRIAL “DE MICROFÚTBOL SOLANDA SECTOR 3”.

Fundada el 14 de Abril de 1994.

Entidad Jurídica Con Acuerdo Ministerial Nro. 158. De fecha 15 de Julio del 2015.
FILIAL A LA U.D.L.I.

Art. 96.- La jerarquía de los organismos de la Liga para el ejercicio del derecho a la apelación es el siguiente de conformidad con la ley de deportes Educación Física y Recreación;

1. Comisión de Apelación que estará integrada por el presidente de la Liga y los Presidentes de las Comisiones Técnica, Penas, Calificaciones y el Síndico.
2. UNION DE LIGAS INDEPENDIENTES DEL D.M.Q.

Art. 97.- La apelación presentada dentro del plazo estipulado suspenderá los efectos de la resolución recurrida.

Art.98.- La resolución dada por el correspondiente Organismo superior, sobre la apelación causara ejecutoria inmediata.

Art.99.- Las resoluciones del Directorio, de la Asamblea General, pueden ser susceptibles de apelación ante organismos Superiores y de conformidad con la Ley.

DE LAS RECONSIDERACIONES

Art.100.- Los organismos de la Liga Deportiva Barrial de Microfútbol “Solanda Sector 3” podrán aceptar la reconsideración de cualquier resolución dada en la misma sesión. Siempre que tenga el respaldo de un Directivo del respectivo organismo, que estuvieren en sesión.

Las reconsideraciones solo podrán ser aprobadas con el voto favorable de las dos terceras partes de los integrantes.

RECONOCIMIENTOS, CONDECORACIONES Y PREMIACIONES

Art.101.- La liga Deportiva Barrial de Microfútbol “Solanda Sector 3” designara al mejor deportista, a quien se le otorgará la máxima condecoración de la Liga al mérito deportivo.



LIGA DEPORTIVA BARRIAL
“DE MICROFÚTBOL SOLANDA SECTOR 3”.

Fundada el 14 de Abril de 1994.

Entidad Jurídica Con Acuerdo Ministerial Nro. 158. De fecha 15 de Julio del 2015.
FILIAL A LA U.D.L.I.

Art.102.- Para la designación del mejor deportista de la liga se tomara en cuenta los siguientes parámetros:

- a) Participación en las competencias organizadas por la Liga y en los encuentros de cada una de ellas; y
- b) Logros conquistados;
 - Campeonatos, Vice campeonatos y tercer lugar
 - Marcas y Resultados
 - Récorods conquistados
 - Comportamiento disciplinario

Art.103.- La Liga Deportiva Barrial de Microfútbol “Solanda Sector 3” otorgara una condecoración en reconocimiento a sus clubes filiales que cumplan 5, 10, 15, 20 años y cada década de trabajo constante e ininterrumpido, de la siguiente manera;

5 años	Diploma
10 años	Diploma y medalla de bronce al merito
15 años	Diploma y medalla de plata al merito
20 años	Diploma y Placa Pergamino y Medalla de oro al Merito.

Art.104.- Al final de cada campeonato y/o torneo, Liga Deportiva Barrial de Microfútbol “Solanda Sector tres 3” premiara a los equipos que obtengan el primer, segundo y tercer lugar con la entrega de medallas de oro, plata y bronce respectivamente y el trofeo, una vez concluido los últimos partidos de final de campeonato y en cancha, La premiación lo realizarán los Directivos de liga o invitados especiales.

Art.105.- LDBMSS3, a fin de cumplir con el inciso anterior comprara o pedirá en donación trofeos, medallas y diplomas para premiar a los clubes campeón vice campeón y tercer lugar, a goleadores y demás que contemple el Estatuto y el presente reglamento.



LIGA DEPORTIVA BARRIAL “DE MICROFÚTBOL SOLANDA SECTOR 3”.

Fundada el 14 de Abril de 1994.

Entidad Jurídica Con Acuerdo Ministerial Nro. 158. De fecha 15 de Julio del 2015.
FILIAL A LA U.D.L.I.

Art.107 El tercer sábado del mes de octubre de cada año LDBMSS3 celebrará el día del dirigente barrial deportivo

PRESCRIPCION DE LAS ACCIONES

Art.108 Las apelaciones e impugnaciones prescriben en los plazos establecidos en el Presente Reglamento

DE LOS FALLOS Y RESOLUCIONES

Art.109 Las resoluciones o fallos que imitan tanto Liga como sus Comisiones, se dará a conocer en un plazo no mayor de ocho días, contados desde que se abocó conocimiento del problema.

Art.110 Las Resoluciones emitidas por la Liga, causaran ejecutoria inmediata, si dentro del plazo de ocho días, no se interpusiese recursos de apelación.

DE LOS FUNCIONARIOS, EMPLEADOS Y TRABAJADORES

Art.111.- Administrativamente se establecen las siguientes categorías entre los servidores de la entidad; funcionarios, empleados y trabajadores.

Los funcionarios, son aquellos elegidos por la Asamblea General Ampliado mediante Votación para el ejercicio de un periodo de conformidad con lo que dispone los Estatutos de la Liga.

Empleados, son aquellas personas nombradas por el Directorio y que desempeñan labores administrativas en las oficinas como Secretaria, Contador, ayudantes y otros; y,

Trabajadores, son los que prestan sus servicios contratados en la liga y en sus instalaciones deportivas.



LIGA DEPORTIVA BARRIAL
“DE MICROFÚTBOL SOLANDA SECTOR 3”.

Fundada el 14 de Abril de 1994.

Entidad Jurídica Con Acuerdo Ministerial Nro. 158. De fecha 15 de Julio del 2015.
FILIAL A LA U.D.L.I.

Art.112.- Los funcionarios de la Liga podrán ser removidos en sus funciones por el Directorio Ampliado, por negligencia o incapacidad comprobada. Para este efecto se abrirá un expediente, cuyo trámite estará a cargo de la Comisión integrada por tres miembros del Directorio Ampliado.

DEL PATRIMONIO Y RENTAS

Art.113.- De todo o parte del inmueble de propiedad de la Liga, tendrá que someterse a las leyes pertinentes y para proceder a realizar las adecuaciones o mejoras en los locales arrendados, tendrá que pedir autorización al Directorio. De autorizarse cualquier tipo de mejoras, una vez terminado el contrato de arrendamiento, estas quedaran en beneficio y propiedad de Liga Deportiva Barrial de Microfútbol “Solanda Sector 3”.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 114.- Liga Deportiva Barrial de Microfútbol “Solanda Sector 3” basada en la finalidad de su creación, procurara la realización de los campeonatos y torneo deportivos durante todo el año, para que sus socios estén activos y se de cumplimiento con lo que dispone La Ley de Deporte, Educación Física y Recreación.

Art.115.- Las renunciaciones del Presidente o Vicepresidente de la Liga, serán conocidas por la Asamblea General; las que presentaren los Vocales, o cualquier otro miembro de la liga, serán conocidas en el Directorio Ampliado.

El trámite de aceptación de una renuncia será abalanzada mediante resolución firmada por el Presidente y Secretario de la Liga.

Art.116.- Para optar por alguna dignidad en la Dirigencia de LDMSS3, tienen que estar afiliados a la organización deportiva a través de un



LIGA DEPORTIVA BARRIAL “DE MICROFÚTBOL SOLANDA SECTOR 3”.

Fundada el 14 de Abril de 1994.

Entidad Jurídica Con Acuerdo Ministerial Nro. 158. De fecha 15 de Julio del 2015.
FILIAL A LA U.D.L.I.

club jurídico y demás que contemple el Estatuto y el presente Reglamento y el Reglamento de Elecciones.

Art.117.- De acuerdo a lo que dispone la Ley Del Deporte Educación Física y Recreación, La Liga no dará paso a ningún tipo de ayuda que soliciten los clubes en caso de que existan accidentes deportivos o fallecimientos, porque deberán estar amparados en el seguro médico que contrate Liga Deportiva Barrial de Microfútbol “Solanda Sector 3”.

Art.118.- Las sanciones a jugadores y/o clubes, barras, Directivos, etc. Regirán las disposiciones constantes en los Reglamentos de cada Competencia y las resoluciones del Directorio según el caso.

Art.119.- El club que adeude del campeonato anterior, deberá cancelar al momento de la Inscripción del nuevo campeonato; caso contrario no está apto para acceder al cupo solicitado.

Art.120.- Tesorería realizara la recaudación cada fin de programación, valores que deberán ser depositados en la cuenta de Liga en un plazo no mayor a 48 horas, debiendo entregar una copia del depósito a secretaría.

Art.121.- Liga Deportiva Barrial de Microfútbol “Solanda Sector 3” apoyara de alguna manera a los clubes que nos representes en los campeonatos de la UDLI.

Art.122.- Los Clubes que representen a Liga Deportiva Barrial de Microfútbol “Solanda Sector 3” en los campeonatos de la UDLI, podrán solicitar refuerzos a cualquier Club y estos no se pueden negar.

Art.123.- Los Clubes que participen en el campeonato de campeones de la UDLI en el caso de ser desertores o sancionados, deberán devolver de alguna manera la ayuda dada por la Liga y perderá la categoría en la que se encuentre actuando



LIGA DEPORTIVA BARRIAL “DE MICROFÚTBOL SOLANDA SECTOR 3”.

Fundada el 14 de Abril de 1994.

Entidad Jurídica Con Acuerdo Ministerial Nro. 158. De fecha 15 de Julio del 2015.
FILIAL A LA U.D.L.I.

Art.124.- Todo Jugador que sea requerido para conformar las selecciones de Liga Deportiva Barrial de Microfútbol “Solanda Sector 3” tiene la obligatoriedad de concurrir al llamado de la Comisión correspondiente, caso contrario no podrá actuar en la liga

Art.125.- Los clubes deberán obligatoriamente, enviar un delegado a respaldar a las selecciones o clubes que representado a la Liga, llegaren a los octavos de final en adelante

Art.126.- Los Sres. Vocales y Veedores tendrán las mismas garantías que los Sres. Jueces

Art.127.- Los clubes filiales deberán depositar en la cuenta bancaria de Liga Deportiva Barrial de Microfútbol “Solanda Sector 3” una Garantía y o inscripción económica, que determine el Directorio para el campeonato a realizarse.

Art.128.- En concordancia con el concepto de la Ley del Deporte Barrial, que como tal no es remunerado, se prohíbe la contratación de jugadores; sin excepciones (pagar cualquier cantidad de dinero o su equivalente por su participación).

Art.129.- La Srta. Deportes elegida en el campeonato oficial, representara a Liga Deportiva Barrial de Microfútbol “Solanda Sector 3” en los eventos sociales que se le requiera, principalmente en el evento Reina de reinas organizado por la UDLI para lo cual recibirá el apoyo y respaldo de toda la Liga.

En caso de que la Reina de Liga Deportiva Barrial de Microfútbol “Solanda Sector 3” después de aceptar su participación en la Elección de reinas, no acude el club al que pertenece la Reina deberá pagar la multa impuesta por la UDLI.

Art.130.- La persona que haya sido declara persona no grata para la Institución, no podrá intervenir en los actos oficiales de Liga Deportiva Barrial de Microfútbol “Solanda Sector 3”.



LIGA DEPORTIVA BARRIAL
“DE MICROFÚTBOL SOLANDA SECTOR 3”.

Fundada el 14 de Abril de 1994.

Entidad Jurídica Con Acuerdo Ministerial Nro. 158. De fecha 15 de Julio del 2015.
FILIAL A LA U.D.L.I.

Art.131.- Todo equipo que sea sancionado con un año o más iniciara su participación en la categoría segunda.

Art.132.- Todo equipo desertor pierde la garantía y el cupo en Liga Deportiva Barrial de Microfútbol “Solanda Sector 3”.

Art.133.- Se realizara una Minga 15 días antes de la inauguración de un nuevo campeonato y/o cuando el Directorio así lo creyere conveniente.

Art.134.- Queda terminantemente prohibido fumar dentro de la sala de sesiones y en cualquier evento cultural, Deportivo o social que realice Liga Deportiva Barrial de Microfútbol “Solanda Sector 3”.

Art.135.- Como autogestión para el mantenimiento del Complejo:

- a) Los clubes filiales aportan con el valor de dos dólares (2.00USD) semanales que serán cobrados en cada vocalía.
- b) se cobrara la entrada en las programaciones y eventos que realice Liga Deportiva Barrial de Microfútbol “Solanda Sector 3”, el valor será determinado y/o modificado por el Directorio, de acuerdo a necesidades de la misma

Art. 136.- Los delegados o miembros del directorio que asistan a realizar gestiones, eventos, sesiones o diferentes actividades en representación de la liga serán reconocidos económicamente en sus gastos de movilización o viáticos, la cantidad será designada por el directorio, Y en el caso de que Directivo no asista a la actividad encomendada, será multado con el doble del valor estipulado.

Art. 137.- Los Clubes deportivos de la Liga para ser Jurídicos deberán solicitar La autorización y el aval del Directorio; cumpliendo también los siguientes requisitos:



LIGA DEPORTIVA BARRIAL
“DE MICROFÚTBOL SOLANDA SECTOR 3”.

Fundada el 14 de Abril de 1994.

Entidad Jurídica Con Acuerdo Ministerial Nro. 158. De fecha 15 de Julio del 2015.
FILIAL A LA U.D.L.I.

-
- a) Pertenecer a la Liga y estar participando activamente por un tiempo mínimo de dos años.
 - b) No adeudar económicamente a la Liga.
 - c) No haber cometido actos indisciplinarias en nuestra Liga o en Ligas hermanas.
 - d) No haber sido declarado equipo desertor.

DISPOSICION TRANSITORIA

Art.138.- El Presente reglamento entrara en vigencia a partir de su aprobación por parte del Directorio de la Liga y a él se sujetaran todos los clubes filiales.

CERTIFICACION: Este Reglamento fue discutido y aprobado en dos lecturas en Asamblea General Extraordinaria, realizadas los días

LO CERTIFICO.

Sr. Juan Pablo Yagchirema P
EL SECRETARIO GENERAL
LDBMSS3.